

MAYO 20 PEREIRA

(A) Comunicaciones  
Interne

## H & A Gloria Helena Herrera Ávila

**De:** H & A Gloria Helena Herrera Ávila <gherrera@gha.com.co>  
**Enviado el:** miércoles, 08 de mayo de 2019 06:17 p.m.  
**Para:** 'H & A Kelly Alejandra Paz Chamorro'; 'jcaicedo@gha.com.co'  
**CC:** gherrera@gha.com.co; 'gherrera@gha.com.co'  
**Asunto:** RV: NOTIFICACION Olga Liliana Sierra Velásquez y Otros RAD: 2018-00203.  
**Datos adjuntos:** RAD 2018-00203. Demanda\_compressed.pdf; RAD 2018-0203. Admite llmtno.pdf; RAD 2018-0203. Llmnto Los Rosales a Allianz\_compressed.pdf; RAD 2018-0203. OLGA LILIANA SIERRA VELAQUEZ. Admite dda.pdf; RAD 2018-00203. Contestación Clínica Los Rosales\_compressed.pdf

**Importancia:** Alta

Apreciados:

Este proceso queda asignado al área de público. Entrego carpeta física con lo que llegó.

**HAY 2 LLAMAMIENTOS EN GARANTIA.** Falta obtener copia de la contestación de COMFAMILIAR y del llamamiento que formuló a ALLIANZ y de la póliza.

Sin embargo, con lo que tenemos, YA se debe enviar informe preliminar a la aseguradora, solicitando antecedentes y pólizas, pues en el Auto admisorio de los llamamientos, se identifican los contratos de seguro utilizados por los dos convocantes.

Buscar el mecanismo para obtener los documentos que hacen falta.

Ya remití el poder para firma n la sucursal.

VENCE MAYO 20 EN PEREIRA

Cordial saludo,

	<b>Gloria Helena Herrera Ávila</b> Abogada H & A
<b>H &amp; A</b>	Dirección: AV 6 A Bis No. 35 N - 100   Of. 212 - Centro Empresarial Chipichape   Cali, Colombia PBX: (+57) (2) 659-4075   Fax: (+57) (2) 659-4073
A B O G A D O S	Dirección: Carrera 11 A No. 94 A - 56   Of. 402   Bogotá D.C. Colombia PBX: (+57) (1) 743 65 92

Confidencialidad:  
La información contenida en este e-mail y sus adjuntos, es confidencial y está reservada para el destinatario mencionado. Si usted no es el destinatario final, se le notifica por este medio que no debe divulgar, copiar, usar o distribuir esta e-mail o sus adjuntos sin el consentimiento expreso de la entidad emisora. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente al remitente y proceda a borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos de forma inmediata.  
Notificación este correo electrónico a la Comisión Nacional del Derecho de Familia (CNDF)

**De:** H & A Gustavo Alberto Herrera Avila <gherrera@gha.com.co>  
**Enviado el:** miércoles, 08 de mayo de 2019 11:04 a.m.  
**Para:** H & A Gloria Helena Herrera Ávila <gherrera@gha.com.co>  
**CC:** H & A Jessica Andrea <kpaz@gha.com.co>  
**Asunto:** Fwd: NOTIFICACION Olga Liliana Sierra Velásquez y Otros RAD: 2018-00203.



----- Forwarded message -----

De: **Angela María Romero García** <[angela.romero@allianz.co](mailto:angela.romero@allianz.co)>

Date: mié., 8 may. 2019 a las 11:00

Subject: NOTIFICACION Olga Liliana Sierra Velásquez y Otros RAD: 2018-00203.

To: [gherrera@gherreraasociados.com](mailto:gherrera@gherreraasociados.com) <[gherrera@gherreraasociados.com](mailto:gherrera@gherreraasociados.com)>

Cc: Alejandro Orozco Giraldo <[alejandro.orozco@allianz.co](mailto:alejandro.orozco@allianz.co)>

Cordial saludo, Doctor Herrera

Por medio del presente, remito notificación de llamamiento en garantía, correspondiente al proceso del asunto, solicito de manera atenta defender los intereses de la Compañía.

Quedo atenta a sus comentarios y a la solicitud de antecedentes.

Alejandro por favor incluir en el cuadro.

Suscribe,

**Angela María Romero García**

**Allianz Colombia** | Abogada | Procesos Judiciales. | Vicepresidencia de Indemnizaciones  
Carrera 13 A No. 29-24 piso 10 ala norte, Bogotá D. C. | Teléfono +57(1) 5188801

Correo electrónico [angela.romero@allianz.co](mailto:angela.romero@allianz.co) Visítanos en [www.allianz.co](http://www.allianz.co)



Nota: Este email y los archivos transmitidos a través del mismo, solo han sido enviados a los nombres que están en la lista de destinatarios y puede contener información confidencial y/o exclusiva. Si usted no es parte de los destinatarios, por favor no lea, copie o distribuya el contenido de este email a otras personas y notifique de inmediato al remitente. Por favor elimine el email o cualquier copia del mismo.

Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprimas este e-mail si no es necesario

Jane Mayo 20 Pereira  
ZILIANA S, (X) Correspondencia  
Cruzada  
Poder editado

**H & A Gloria Helena Herrera Ávila**

**De:** H & A Gloria Helena Herrera Ávila <glherrera@gha.com.co> *con la compañía*  
**Enviado el:** miércoles, 08 de mayo de 2019 04:58 p.m. *y Anexos ->*  
**Para:** 'Angela Maria Romero Garcia'; Maria Claudia Romero Lenis (maria.romero@externos.allianz.co)  
**CC:** 'H & A Gustavo Alberto Herrera Avila'; 'Alejandro Orozco Giraldo'; 'secretaria@gha.com.co'; glherrera@gha.com.co  
**Asunto:** RE: NOTIFICACION Olga Liliana Sierra Velásquez y Otros RAD: 2018-00203.  
**Datos adjuntos:** poder ALLIANZ SEGUROS S.A. Dra. Andrea Lorena Londoño .docx  
**Importancia:** Alta

Apreciadas Doctoras:

Con todo asumiremos la defensa de los intereses de la aseguradora.

Para proceder, comedidamente adjunto el poder para la firma de la Dra. Andrea, en la sucursal Cali.

Quedamos atentos a su remisión.

  
**H & A**  
A B O G A D O S

Gloria Helena Herrera Ávila  
Abogada  
H & A  
Dirección: AV 6 A Bis No. 35 N - 100 | Of. 212 - Centro Empresarial Chípichape | Cali, Colombia  
PBX: (+57) (2) 659-4075 | Fax: (+57) (2) 659-4073  
Dirección: Carrera 11 A No. 94 A - 56 | Of. 402 | Bogotá D.C. Colombia  
PBX: (+57) (1) 743 65 92

Confidencialidad:  
La información contenida en este email y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario indicado. Si usted no es el destinatario, por favor, no se lo difunda por este medio o a terceros. Si usted recibe este correo por error, comuníquelo inmediatamente al remitente y proceda a borrarlo de su computadora y cualquier otro medio de almacenamiento de datos de manera inmediata.  
No imprimen este correo electrónico sino lo consultan a través de la red corporativa.

**De:** H & A Gustavo Alberto Herrera Avila <gherrera@gha.com.co>  
**Enviado el:** miércoles, 08 de mayo de 2019 11:04 a.m.  
**Para:** H & A Gloria Helena Herrera Ávila <glherrera@gha.com.co>  
**CC:** H & A Jessica Andrea <kpaz@gha.com.co>  
**Asunto:** Fwd: NOTIFICACION Olga Liliana Sierra Velásquez y Otros RAD: 2018-00203.



----- Forwarded message -----  
**De:** Angela Maria Romero Garcia <angela.romero@allianz.co>  
**Date:** mié., 8 may. 2019 a las 11:00  
**Subject:** NOTIFICACION Olga Liliana Sierra Velásquez y Otros RAD: 2018-00203.  
**To:** gherrera@gherreraasociados.com <gherrera@gherreraasociados.com>  
**Cc:** Alejandro Orozco Giraldo <alejandro.orozco@allianz.co>

Cordial saludo, Doctor Herrera

Por medio del presente, remito notificación de llamamiento en garantía, correspondiente al proceso del asunto, solicito de manera atenta defender los intereses de la Compañía.

Quedo atenta a sus comentarios y a la solicitud de antecedentes.

Alejandro por favor incluir en el cuadro.

Suscribe,

**Angela María Romero García**

**Allianz Colombia** | Abogada | Procesos Judiciales. | Vicepresidencia de Indemnizaciones  
Carrera 13 A No. 29-24 piso 10 ala norte, Bogotá D. C. | Teléfono +57(1) 5188801

Correo electrónico [angela.romero@allianz.co](mailto:angela.romero@allianz.co). Visítanos en [www.allianz.co](http://www.allianz.co)



Nota: Este email y los archivos transmitidos a través del mismo, solo han sido enviados a los nombres que están en la lista de destinatarios y puede contener información confidencial y/o exclusiva. Si usted no es parte de los destinatarios, por favor no lea, copie o distribuya el contenido de este email a otras personas y notifique de inmediato al remitente. Por favor elimine el email o cualquier copia del mismo.

Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprimas este e-mail si no es necesario

---

**De:** Juzgado 05 Administrativo - Risaralda - Pereira [mailto:[jadmin05pei@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin05pei@notificacionesrj.gov.co)]

**Enviado el:** martes, 30 de abril de 2019 11:21 a.m.

**Para:** '[notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)'

**Asunto:** RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL PROVIDENCIA DEL 10 DE ABRIL DE 2019 RAD: 2018-00203. AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE CLINICA LOS ROSALES A ALLIANZ SEGUROS S.A

De: Juzgado 05 Administrativo - Risaralda - Pereira

Enviado el: martes, 30 de abril de 2019 11:08 a. m.

Para: 'notificacionesjudiciales@allianz.co'

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL PROVIDENCIA DEL 10 DE ABRIL DE 2019 RAD: 2018-00203. AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE CLINICA LOS ROSALES A ALLIANZ SEGUROS S.A



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

**PEREIRA - RISARALDA**

Doctora

**LUISA FERNANDA ROBAYO CASTELLANOS** (o quien haga sus veces)

Representante Legal Allianz Seguros S.A

Cra 13 A No. 29-24

Bogotá D.C

Por medio del presente me permito **notificar personalmente** el auto proferido por este Despacho el día 10 de abril de 2019, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía formulado por la Clínica Los Rosales a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.

Para los fines pertinentes se adjunta:

Copia de la demanda y anexos en (100) folios, del auto admisorio de la demanda en cuatro (04) folios, copia de la contestación de la demanda de la Clínica Los Rosales en (42) folios, copia del llamamiento en garantía a Allianz Seguros S.A y anexos en (142) folios; y copia del auto que admite el Llamamiento en Garantía en (06) folios.

Lo anterior, consta en 5 archivos adjuntos.

Referencia:

Radicado: 66001-33-33-005-2018-00203-00

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Olga Liliana Sierra Velásquez y Otros

Demandado: E.S.E Hospital San Vicente de Paúl de Anserma y Otros.

Juez: Dr. Julián Andrés Velasco Albán.

Cordialmente,



DIANA MARCELA ECHEVERRY CALLE

Secretaria

Carrera 4 No. 20-56 Piso 4.

Teléfonos: (06) 3339529 / Telefax: (06) 3339542

Pereira – Risaralda

Se informa que con fundamento en el artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, que sean presentados después del cierre del despacho, es decir después de las 04:00 P.M, se entenderán presentados a partir del día y hora siguiente hábil.

# AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, **todo**

**mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores**, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 57 (6) 3339529 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección:  
**adm05per@cendoj.ramajudicial.gov.co**

---

ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This message is intended exclusively for the person to whom it is addressed and contains privileged and confidential information protected from disclosure by law. If you are not the addressee indicated in this message, you should immediately delete it and any attachments and notify the sender by reply e-mail or by our contact channels enabled. In such case, you are hereby notified that any dissemination, distribution, copying or use of this message or any attachments, for any purpose, is strictly prohibited by law.

We hereby inform you, as addressee of this message, that e-mail and Internet do not guarantee the confidentiality, nor the completeness or proper reception of the messages sent and, thus, the sender does not assume any liability for those circumstances. Should you not agree to the use of e-mail or to communications via Internet, you are kindly requested to notify us immediately.

---

## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Pereira, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

A.I. 0186

Referencia:

Exp. Rad. 66001-33-33-005-2018-00203-00

Reparación Directa

Demandantes: Olga Liliana Sierra Velásquez y otro

Los señores Olga Liliana Sierra Velásquez y Carlos Andrés Corrales Álvarez, a través de apoderado judicial, han presentado demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa contra la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Anserma (Caldas), la Clínica Los Rosales S.A. y la Clínica Comfamiliar Risaralda, con el fin de que se les declare administrativa y patrimonialmente responsables, por los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a los demandantes en virtud de la falla en la prestación del servicio médico que derivaron en la muerte de su hijo menor de edad Camilo Corrales Sierra ocurrida el 2 de septiembre de 2016.

Conforme a lo anterior, las entidades demandadas dentro del término legal<sup>1</sup>, presentaron las siguientes solicitudes:

La Clínica Los Rosales S.A. y la Clínica Comfamiliar Risaralda solicitan vincular en calidad de llamada en garantía a la aseguradora Allianz Seguros S.A. (fls. 126 y s.s. y 372 y s.s., C. 1 y 1-1, respectivamente).

La E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Anserma (Caldas) solicita vincular en calidad de llamada en garantía a Liberty Seguros S.A. (fls. 284 y s.s. C. 1-1).

Para resolver se considera:

El artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 establece que *"De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción."*

Adicionalmente, ese mismo estatuto en su artículo 225 al regular lo relacionado con el llamamiento en garantía dispone:

*"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."*

<sup>1</sup> Ver constancia secretarial visible a folio 288 del cuaderno 1-1.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

(...)

Como se observa, el llamamiento en garantía es una figura procesal que surge de un derecho contractual o legal entre el llamante y el llamado, para incorporarlo como un tercero, a fin de que en el proceso se resuelva sobre dicha relación, y en caso de que el demandado resultare condenado, éste pueda exigir al llamado la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso (total o parcial) del pago que tuviere que hacer, fruto de la sentencia.

Atendiendo los requisitos establecidos en la normatividad anterior, procede el Despacho a resolver sobre los llamamientos en garantía formulados, así:

1. La Clínica Los Rosales S.A. ha llamado en garantía a Allianz Seguros S.A. (fls. 126 a 129 C. 1), en virtud de las Pólizas de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales que suscribió con dicha aseguradora.

Con el fin de demostrar la existencia de la relación contractual, aporta como pruebas las que a continuación se relacionan:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de Allianz Seguros S.A. (fls. 130 a 142 C. 1), expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

- Pólizas de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 021796479/0, 021959811/0, 022128308/0 y 022309386/0 (fls. 143 a 200 C. 1 y 201 a 256 C. 1-1), expedidas por Allianz Seguros S.A., vigentes desde el 5 de agosto de 2015 y hasta el 4 de agosto de 2019, de manera ininterrumpida y con modalidad *claims made*.

2. La E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Anserma (Caldas) ha formulado llamamiento en garantía a Liberty Seguros S.A. (fls. 284 a 286 C. 1-1), en virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil que suscribió con dicha aseguradora.

Con el fin de demostrar la existencia de la relación contractual, aporta como pruebas las que a continuación se relacionan:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de Liberty Seguros S.A. (fls. 300 y s.s. C. 1-1), expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

- Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospitales, Sector Salud No. 529311 (fls. 319 y s.s. C. 1-1) expedida por Liberty Seguros S.A., la cual tiene modalidad *Claims Made* y con vigencia desde el 22 de febrero de 2016 hasta el 22 de febrero de 2017.

3. La Clínica Comfamiliar Risaralda ha llamado en garantía a Allianz Seguros S.A. (fls. 372 a 380 C. 1-1) en virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales que tiene con esa aseguradora.

Con el fin de demostrar la existencia de la relación contractual, aporta como pruebas las que a continuación se relacionan:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de Allianz Seguros S.A. (fls. 381 y s.s. C. 1-1), expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

- Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 022040260/0 (fls. 387 a 410 C. 1-1), expedida por Allianz Seguros S.A., vigente desde el 31 de enero de 2017 hasta el 30 de enero de 2018 y con modalidad *claims made*.

4. De acuerdo con lo anterior, se observa que resulta procedente admitir todos los llamamientos en garantía formulados al haberse acreditado la existencia de la relación contractual entre las entidades llamantes y las aseguradoras llamadas en garantía, aunado a que de conformidad con lo señalado por el Tribunal Administrativo de Risaralda en reciente providencia<sup>2</sup>, al tenor de lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "*...solo basta la manifestación de la persona que llama en garantía de tener un derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio o el reembolso total o parcial como resultado de la decisión judicial, y el cumplimiento de los requisitos que atañen al nombre del llamado y su representante, la indicación del domicilio del llamado, los hechos en que se basa el llamamiento, los fundamentos que se invoquen y la dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento o su apoderado recibirán notificaciones personales...*", requisitos que se observan cumplidos en el presente asunto.

5. Teniendo en cuenta que la Ley 1437 de 2011 no regula integralmente el trámite correspondiente a la intervención de terceros, y en atención a la remisión analógica que de forma especial se hace en su artículo 227, el Despacho atenderá lo previsto en los artículos 64 y 66<sup>3</sup> del C.G.P., y por ende, si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Por lo expuesto, se

#### RESUELVE

1. Admitir los llamamientos en garantía que la Clínica Los Rosales S.A. y la Clínica Comfamiliar Risaralda formulan a Allianz Seguros S.A.

2. Admitir el llamamiento en garantía que hace la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Anserma (Caldas) a Liberty Seguros S.A.

<sup>2</sup> Auto del 12 de marzo de 2019. Proceso de Reparación Directa. Demandante: Isabel Cristina Valencia Cano. Demandados: ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira y otro. M.P. Dr. Fernando Alberto Álvarez Beltrán.

<sup>3</sup> Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrá traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

"El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer."  
"(...)" (Negritas y subrayas del Despacho)

3. Notifíquese personalmente la presente providencia a los Representantes Legales de Allianz Seguros S.A. y Liberty Seguros S.A. (art. 198, numeral 2º y 199, inciso primero, de la Ley 1437 de 2011), mediante mensaje dirigido a la dirección electrónica señalada para efectos de notificaciones judiciales.

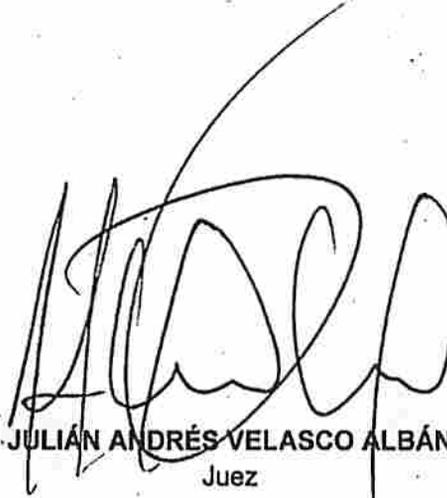
4. Conforme a lo previsto en los artículos 66 del C.G.P. y 172 del C.P.A.C.A., se le concede a las llamadas en garantía un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación, para que den respuesta al llamamiento respectivo e intervengan en el proceso.

5. Se reconoce personería a la abogada Olga Ordóñez López, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.543.168 y portadora de la tarjeta profesional No. 115.245 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la Clínica Los Rosales S.A., para los fines y en los términos señalados en el poder conferido por la representante legal de dicha entidad, obrante a folio 71 del cuaderno 1.

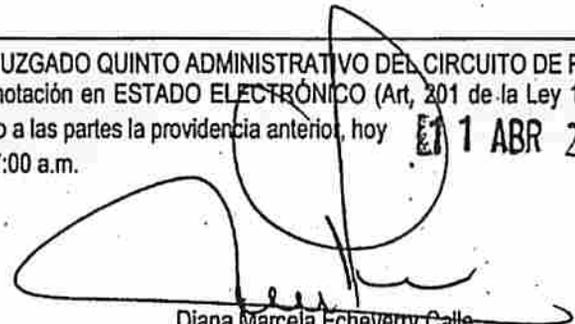
6. Se reconoce personería al abogado Gonzalo Medina Maya, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.229.471 expedida en Manizales y portador de la tarjeta profesional No. 23.703 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Anserma (Caldas) en los términos del poder conferido por la Gerente de dicha entidad, obrante a folio 257 del cuaderno 1-1.

7. Se reconoce personería a la abogada Sandra Marín Vásquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.108.752 expedida en Pereira y portadora de la tarjeta profesional No. 110.393 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la Clínica Comfamiliar Risaralda, para los fines y en los términos señalados en el poder conferido por el representante legal, obrante a folio 348 del cuaderno 1-1.

NOTIFÍQUESE

  
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN  
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA  
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011)  
notifico a las partes la providencia anterior, hoy **11 ABR 2019**,  
a las 7:00 a.m.

  
Diana Marcela Echeverry Calle  
Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA  
Por anotación en MEDIO ELECTRÓNICO (Art. 205 de La Ley 1437 de 2011)  
notifico al apoderado de la parte demandante, a través de su dirección electrónica  
[andresm\\_0121@hotmail.com](mailto:andresm_0121@hotmail.com)

Recibido satisfactoriamente con acuse de recibo: Si  No  (fl. \_\_\_\_\_)

Diana Marcela Echeverry Calle  
Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA  
Hoy se envió mensaje de datos sobre la  
notificación electrónica surtida (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011), al apoderado de  
la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Anserma (Caldas), a través de su  
dirección electrónica [medinamalla@hotmail.com](mailto:medinamalla@hotmail.com)

Recibido satisfactoriamente con acuse de recibo: Si  No  (fl. \_\_\_\_\_)

Diana Marcela Echeverry Calle  
Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA  
Hoy se envió mensaje de datos sobre la  
notificación electrónica surtida (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011), a la apoderada  
de la Clínica Comfamiliar Risaralda, a través de su dirección electrónica  
[smv.juridica@gmail.com](mailto:smv.juridica@gmail.com)

Recibido satisfactoriamente con acuse de recibo: Si  No  (fl. \_\_\_\_\_)

Diana Marcela Echeverry Calle  
Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA  
Hoy notifico personalmente la presente  
providencia (Art. 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011), al Representante Legal de  
Allianz Seguros S.A., a través de su dirección electrónica  
[notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

Recibido satisfactoriamente con acuse de recibo: Si  No  (fl. \_\_\_\_\_)

Diana Marcela Echeverry Calle  
Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Hoy notifico personalmente la presente providencia (Art. 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011), al Representante Legal de Liberty Seguros S.A., a través de su dirección electrónica [co-notificacionesjudiciales@libertyseguros.co](mailto:co-notificacionesjudiciales@libertyseguros.co) / [co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com](mailto:co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com)

Recibido satisfactoriamente con acuse de recibo: Si  No  (fl. \_\_\_\_\_)

Diana Marcela Echeverry Calle  
Secretaria

MAY 20

Asignación del proceso

**Gustavo Herrera**

**De:** Angela Maria Romero Garcia <angela.romero@allianz.co>  
**Enviado el:** miércoles, 08 de mayo de 2019 10:59 a.m.  
**Para:** 'gherrera@gherreraasociados.com'  
**CC:** Alejandro Orozco Giraldo  
**Asunto:** NOTIFICACION Olga Liliانا Sierra Velásquez y Otros RAD: 2018-00203.  
**Datos adjuntos:** RAD 2018-00203. Demanda\_compressed.pdf; RAD 2018-0203. Admite lImtno.pdf; RAD 2018-0203. LImnto Los Rosales a Allianz\_compressed.pdf; RAD 2018-0203. OLGA LILIANA SIERRA VELAQUEZ. ADmite dda.pdf; RAD 2018-00203. Contestación Clínica Los Rosales\_compressed.pdf

Cordial saludo, Doctor Herrera

Por medio del presente, remito notificación de llamamiento en garantía, correspondiente al proceso del asunto, solicito de manera atenta defender los intereses de la Compañía.

Quedo atenta a sus comentarios y a la solicitud de antecedentes.

Alejandro por favor incluir en el cuadro.

Suscribe,

*Falta contestar a.compania y póliza*

**Angela Maria Romero García**

Allianz Colombia | Abogada | Procesos Judiciales. | Vicepresidencia de Indemnizaciones  
 Carrera 13 A No. 29-24 piso 10 ala norte, Bogotá D. C. | Teléfono +57(1) 5188801  
 Correo electrónico [angela.romero@allianz.co](mailto:angela.romero@allianz.co) Visitanos en [www.allianz.co](http://www.allianz.co)



Nota: Este email y los archivos transmitidos a través del mismo, solo han sido enviados a los nombres que están en la lista de destinatarios y puede contener información confidencial y/o exclusiva. Si usted no es parte de los destinatarios, por favor no lea, copie o distribuya el contenido de este email a otras personas y notifique de inmediato al remitente. Por favor elimine el email o cualquier copia del mismo.

Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprimas este e-mail si no es necesario

---

**De:** Juzgado 05 Administrativo - Risaralda - Pereira [mailto:jadmin05pei@notificacionesrj.gov.co]  
**Enviado el:** martes, 30 de abril de 2019 11:21 a.m.  
**Para:** 'notificacionesjudiciales@allianz.co'  
**Asunto:** RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL PROVIDENCIA DEL 10 DE ABRIL DE 2019 RAD: 2018-00203. AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE CLINICA LOS ROSALES A ALLIANZ SEGUROS S.A

---

**De:** Juzgado 05 Administrativo - Risaralda - Pereira  
**Enviado el:** martes, 30 de abril de 2019 11:08 a. m.  
**Para:** 'notificacionesjudiciales@allianz.co'  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN PERSONAL PROVIDENCIA DEL 10 DE ABRIL DE 2019 RAD: 2018-00203. AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE CLINICA LOS ROSALES A ALLIANZ SEGUROS S.A



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
PEREIRA - RISARALDA

Doctora  
LUISA FERNANDA ROBAYO CASTELLANOS (o quien haga sus veces)

Representante Legal Allianz Seguros S.A  
Cra 13 A No. 29-24  
Bogotá D.C

Por medio del presente me permito **notificar personalmente** el auto proferido por este Despacho el día 10 de abril de 2019, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía formulado por la Clínica Los Rosales a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.

Para los fines pertinentes se adjunta:

Copia de la demanda y anexos en (100) folios, del auto admisorio de la demanda en cuatro (04) folios, copia de la contestación de la demanda de la Clínica Los Rosales en (42 folios), copia del llamamiento en garantía a Allianz Seguros S.A y anexos en (142) folios; y copia del auto que admite el Llamamiento en Garantía en (06) folios.

Lo anterior, consta en 5 archivos adjuntos.

Referencia:

Radicado: 66001-33-33-005-2018-00203-00

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Olga Liliana Sierra Velásquez y Otros

Demandado: E.S.E Hospital San Vicente de Paúl de Anserma y Otros.

Juez: Dr. Julián Andrés Velasco Albán.

Cordialmente,



DIANA MARCELA ECHEVERRY CALLE

Secretaria

Carrera 4 No. 20-56 Piso 4.

Teléfonos: (06) 3339529 / Telefax: (06) 3339542

Pereira – Risaralda

Se informa que con fundamento en el artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, que sean presentados después del cierre del despacho, es decir después de las 04:00 P.M, se entenderán presentados a partir del día y hora siguiente hábil.

## AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, **todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores**, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 57 (6) 3339529 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: **adm05per@cendoj.ramajudicial.gov.co**

---

.....

**ADVERTENCIA LEGAL**

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

**PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL**

This message is intended exclusively for the person to whom it is addressed and contains privileged and confidential information protected from disclosure by law. If you are not the addressee indicated in this message, you should immediately delete it and any attachments and notify the sender by reply e-mail or by our contact channels enabled. In such case, you are hereby notified that any dissemination, distribution, copying or use of this message or any attachments, for any purpose, is strictly prohibited by law.

We hereby inform you, as addressee of this message, that e-mail and Internet do not guarantee the confidentiality, nor the completeness or proper reception of the messages sent and, thus, the sender does not assume any liability for those circumstances. Should you not agree to the use of e-mail or to communications via Internet, you are kindly requested to notify us immediately.

.....